



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 31 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210017400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Antonio Marcelo Haydar Sandoval	Julieta Lucia Drago Madrigal, Guillermo Segundo Sanabria Paternina	11/05/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Y encontrarse Ajustada A La Ley.
08001418901020210080400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Glenis Patricia Ramirez Lopez	Sin Otro Demandado., Luis Armando Molinares Castilla	11/05/2022	Auto Reconoce
08001418901020210096400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Rubiel De Jesus Badillo Romero	11/05/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decrétese El Embargo Y Retención Preventiva De Los Dineros Que Por Cualquier Conceptoposea Los Demandados Rubiel De Jesus Badillo Romero

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

472445ae-55c3-4f55-8e47-b7a9595b8a63



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 31 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



Identificado Con
C.C.8.798.238 Y Artes
Diseño Y Creacion S.A.S.
Identificado Con Nit.
900.696.238-7, Depositados
En Cuentas Corrientes, De
Ahorro, C.D.T., O Cualquier
Denominación Que
Recibaen Los Diferentes
Bancos Bancolombia,
Bbva, Caja Social, Popular,
Davivienda, Scotiabank,
Occidente, Agrario, Bogota,
Av Villa, Sudameris,
Bancoomeva, Falabella,
Itau, Pichincha, Finandina,
Coltefinanciera, W,W, De
La Ciudad. El Embargo Y
Secuestro Debe Hacerse
Hasta La Suma De
Cincuenta Yveintinueve
Millones Ciento
Veinticuatro Mil Quinientos

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

472445ae-55c3-4f55-8e47-b7a9595b8a63



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 31 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



					Sesenta Ynueve Pesos MI Col. (29.124.569.00). Ofíciесе
08001418901020210096400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Rubiel De Jesus Badillo Romero	11/05/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandantebanco Serfinanza Identificado Con Nit. No. 860.043.186-6, Quien Actúa A Través Deapoderado Judicial, Y En Contra De Los Demandados Rubiel De Jesus Badillo RomeroIdentificado Con C.C. 8.798.238 Y Artes Diseño Y Creacion S.A.S.

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

472445ae-55c3-4f55-8e47-b7a9595b8a63



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 31 De Jueves, 12 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210050100	Verbales De Minima Cuantia	Maria Concepcion Vergara Mercado Y Otro	Reinel Trillos Rueda	11/05/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos - Primero: Rechazar El Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación, Tal Como Se Dijo Enla Parte Emotiva De Esta Providencial.

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 12 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

472445ae-55c3-4f55-8e47-b7a9595b8a63



Radicado 08001418901020210050100
Demanda PROCESO EJECUTIVO
Demandante MARIA CONCEPCION VERGARA MERCADO
ANA FRANCISCA PEREZ DE LUNA
Demandado REINEL TRILLOS RUEDAS

INFORME DE SECRETARIA. - A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08001418901020210050100, informándole que la parte demandada presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto de fecha 22 de julio del 2021 que libro mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer

Barranquilla, mayo once (11) del año dos mil veintidós 2022

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, mayo once (11) del año dos mil veintidós 2022.

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición presentado por REINEL TRILLOS RUEDAS, actuando por intermedio de apoderado contra el auto de fecha 22 de julio de 2021,

CONSIDERACIONES

El Art. 318 C.G.P., Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de posición no procede contra los autos que resuelven un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tiene reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de ejecutoria.

Parágrafo. - Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el Juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resulte procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Al momento de hacer el pronunciamiento del recurso de reposición y de la revisión hecha de la demanda se pudo contactar que la misma fue presentada por mora en el canon de arrendamiento, y teniendo en cuenta lo manifestado por el numeral 4 inciso segundo del artículo 384 del C.G.P. “Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto



demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”

En este orden de idea no será escuchado la parte demandante hasta tanto demuestre que ha efectuado los pagos de los cánones de arrendamiento en mora, por los siguiente se procederá a rechazar el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por mandato de la Constitución y la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio de apelación, tal como se dijo en la parte emotiva de esta providencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

AJPP



Demanda EJECUTIVO
Radicado 08001418901020210017400
Demandante ANTONIO MARCELO HAYDAR SANDOVAL CC 8.697.765
Demandado GUILLERMO SANABRIA PATERNINA C.C. 73, 550,540
Y JULIETA LUCÍA DRAGO MADARIAGA C.C. 31, 964,075

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	1.190.000,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Gastos curador	300.000,00
Publicación edicto	0,00
Inscripción Embargo	0,00
Arancel	0,00
Total	\$ 1.490.000,00

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Barranquilla, mayo once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Señor Juez: Informo a usted que el presente proceso se encuentra para aprobar o rehacer la liquidación de costas, realizada en secretaría. Sírvese Proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, mayo once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por el secretario, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría y encontrarse ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Radicado 08001418901020210080400
Demandante GLENIS PATRICIA RAMIREZ LOPEZ C.C 55307834
Demandado LUIS ARMANDO MOLINARES CASTILLA C.C 72334382

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho en la fecha el presente proceso, con Poder que confiere GLENIS PATRICIA RAMIREZ LOPEZ a favor del Dr. RAFAEL JIMENEZ FONTALVO. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y encontrando que el poder ha sido presentado en debida forma conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica al Dr. RAFAEL JIMENEZ FONTALVO identificado con C.C 72233401 de Barranquilla y T.P. N° 374473 del C.S.J, como apoderado del GLENIS PATRICIA RAMIREZ LOPEZ en los términos y facultades conferidas.
2. Una vez notificado el presente auto se dará acceso al expediente al apoderado demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ